

Resolución No. 01245

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00711 DEL 12 DE ABRIL DEL 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019 (2019EE83304), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce permanente, sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, en el marco del proyecto: **“CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) observatorios Tipo 1, un (1) observatorio Tipo 2, y ocho (8) tramos de senderos palafíticos en la ciudad de Bogotá D.C, trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2019-303**.

Que, la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019 (2019EE83304), fue notificada personalmente el día 23 de mayo de 2019 a la Sra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.391.598, actuando como representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 18 de noviembre de 2019, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que esta entidad mediante la Resolución No. 01440 de fecha 17 de julio de 2020 (2020EE119985), decidió otorgar prórroga a la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado bajo la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019 a la **EMPRESA DE**

Página 1 de 13

Resolución No. 01245

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP., identificada con NIT. 899.999.094-1, hasta el día 30 de septiembre de 2020.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 01440 de fecha 17 de julio de 2020, con el fin de solicitar que la prórroga ya concedida sea por un total de 7 meses más, toda vez que la situación actual referente a las condiciones la pandemia COVID-19 y la emergencia sanitaria han impedido el óptimo desarrollo de la ejecución de las obras, toda vez que fue necesario suspender en 5 oportunidades la obra acogiéndose a las directrices emanadas por el Gobierno Nacional y Distrital, los cuales son soportados mediante la firma de las actas de suspensión, de las fechas 24 de marzo de 2020, 13 de abril de 2020, 27 de abril de 2020, 11 de mayo de 2020 y el 19 de mayo de 2020.

Que mediante la Resolución No. 01662 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142139), se prorrogó el termino de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, respecto al permiso de ocupación de cauce permanente, sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, en el marco del proyecto: **“CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”**, por el termino de siete (7) meses a partir del día 30 de septiembre de 2020.

Que mediante Radicado No. 2021ER65889 del 13 de abril de 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, allega solicitud de modificación de la Resolución 711 de 2019, respecto a la totalidad de las coordenadas del proyecto para el permiso de ocupación de cauce para las estructuras en RH.

Que mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021 (2021EE74192), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, modificó el Artículo primero de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, quedo así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de 1 observatorio, 5 balcones, 3 miradores y 18 palafíticos, a la altura de las siguientes coordenadas: (...)”

Que mediante Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021 (2021EE91875), se resolvió recurso de reposición y se modificó el artículo primero de Resolución No. 00711 del 12 de abril

Resolución No. 01245

de 2019, Permiso de Ocupación de Cauce POC sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, al cual quedó así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Cinco (05) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y cinco (05) balcones nominados del 1 al 5, en las siguientes coordenadas: (...)”

Que mediante Radicado No. 2021ER112527 del 8 de junio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, solicita nuevamente la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, hasta 31 de julio de 2021.

Que mediante Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021 (2021EE132408), la Subdirección de Control Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, suspende los términos de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, hasta el 31 de julio de 2021.

Que mediante radicado No. 2021ER145221 del 16 de julio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB, con NIT 899.999.094-1, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021.

Que mediante Resolución No. 02276 del 29 de julio de 2021 (2021EE155595), se resolvió recurso de reposición respecto a la Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021 (2021EE132408), en sentido de aclarar que el termino de suspensión establecido para el permiso de ocupación de cauce otorgado era por el término de cinco (5) meses, contados a partir día 1° de marzo hasta el 31 de julio de 2021, mantenido así la vigencia del permiso hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que mediante Radicado No. 2021ER238139 del 3 de noviembre de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB, solicita nuevamente la suspensión por desde el 3 de noviembre de 2020 hasta el 2 de mayo de 2022 del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, repuesta y modificada por

Resolución No. 01245

la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, suspendida mediante Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, repuesta mediante Resolución No. 02276 del 29 de julio de 2021

Que mediante la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021 (2021EE252543), se suspende los términos de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, repuesta y modificada por la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, suspendida mediante Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, repuesta mediante Resolución No. 02276 del 29 de julio de 2021, desde el día 3 de noviembre de 2021 hasta el día 2 de mayo de 2022, mantenido así la vigencia del permiso hasta el día 30 de mayo de 2022.

Que mediante radicados Nos. 2022ER19676 del 4 de febrero de 2022 y 2022ER120508 del 20 de mayo de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, solicita nueva prórroga de la Resolución No. 0711 de 2019.

Que mediante Resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022 (2022EE161339), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente prorrogó una vez más la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, repuesta y modificada por la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, suspendida mediante Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, repuesta mediante Resolución No. 02276 del 29 de julio de 2021, suspendida nuevamente por la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021 (2021EE252543), hasta el día 31 de agosto 2023.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, el día 30 de junio de 2022, quedando en firma y ejecutoriado el día 18 de julio del mismo año y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 24 de agosto de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2022ER197791 de 4 de agosto de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, solicita nueva suspensión para la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, repuesta y modificada por la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, suspendida mediante Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, repuesta mediante Resolución No. 02276 del 29 de julio de 2021, suspendida nuevamente por la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021, prorrogada nuevamente por la resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022.

Resolución No. 01245

Que, mediante Resolución No. 04251 del 05 de octubre de 2022 (2022EE256636), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente suspendió por el término de un (1) mes y cuatro (4) días, contados a partir del día 04 de agosto de 22 hasta el 08 de septiembre de 2022, manteniendo la vigencia del permiso otorgado hasta el 04 de octubre de 2023.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, el día 01 de diciembre de 2022, quedando en firma y ejecutoriado el día 16 de diciembre del mismo año y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 11 de septiembre del 2023 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER190672 del 18 de agosto de 2023, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, solicita nueva suspensión a la Resolución No. 00711 del 12 de abril del 2019.

Que, mediante Resolución No 01674 del 13 de septiembre de 2023 (2023EE212517), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente suspendió por el término de (3) tres meses contados a partir del día 17 de noviembre de 2023, mantenido así la vigencia del permiso hasta el día 4 de enero de 2024.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, el día 13 de septiembre de 2023, quedando en firma y ejecutoriado el día 16 de diciembre del mismo año y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 11 de septiembre del 2023 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados Nos. SDA No. 2023ER283282 del 30 de noviembre de 2023 y 2024ER21433 de 26 de enero de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, allega solicitud de prórroga a esta entidad, para la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019 (2019EE83304).

Que, mediante Resolución No. 0553 de 4 de marzo de 2024 (2024EE51129), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, repuesta y modificada por la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, suspendida mediante

Resolución No. 01245

Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, repuesta mediante Resolución No. 02276 del 29 de julio de 2021, suspendida nuevamente por la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021, prorrogada nuevamente por la resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022, suspendida mediante Resoluciones Nos. 04251 del 05 de octubre de 2022 y Resolución No 01674 del 13 de septiembre de 2023 (2023EE212517), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, en el marco del proyecto: **“CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”**, por el término de seis (06) meses, es decir hasta el 03 de julio del 2024.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, el día 04 de abril de 2024, y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 23 de mayo de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2024ER102890 de 14 de mayo de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, solicita nueva suspensión a la Resolución No. 00711 del 12 de abril del 2019.

Que, mediante Resolución No. 00865 de 23 de mayo de 2024 (2024EE111057), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, suspendió la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, repuesta y modificada por la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, suspendida mediante Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, repuesta mediante Resolución No. 02276 del 29 de julio de 2021, suspendida nuevamente por la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021, prorrogada nuevamente por la resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022, suspendida mediante Resoluciones Nos. 04251 del 05 de octubre de 2022 y Resolución No 01674 del 13 de septiembre de 2023, prorrogada mediante Resolución No. 0553 de 4 de marzo de 2024, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, identificada con Nit 899.999.094-1, sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, en el marco del proyecto: **“CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”**, por el término de Tres (3) meses, es decir, hasta el 06 de agosto de 2024.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, el día 24 de mayo de 2024, y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 29 de octubre de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01245

Que mediante radicado No. 2024ER154044 de 22 de julio de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, solicita nueva suspensión a la Resolución No. 00711 del 12 de abril del 2019.

Que, a través de la Resolución No. 01827 de 28 de noviembre de 2024 (2024EE247572), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, suspendió la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, repuesta y modificada por la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, suspendida mediante Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, repuesta mediante Resolución No. 02276 del 29 de julio de 2021, suspendida nuevamente por la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021, prorrogada nuevamente por la resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022, suspendida mediante Resoluciones Nos. 04251 del 05 de octubre de 2022 y Resolución No 01674 del 13 de septiembre de 2023, prorrogada mediante Resolución No. 0553 de 4 de marzo de 2024, suspendida mediante Resolución No. 00865 de 23 de mayo de 2024, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, identificada con Nit 899.999.094-1, sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, en el marco del proyecto: “**CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE**”, por el término de NUEVE (9) MESES, contados a partir del 07 de agosto de 2024 hasta el 06 de mayo de 2025; por lo tanto, se determina que la vigencia del permiso se extendió hasta el 03 de julio de 2025.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado electrónicamente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, el día 29 de noviembre de 2024, y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 13 de mayo de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que con radicado No. 2025ER85365 de 23 de abril de 2025, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, solicita nuevamente suspensión a la Resolución No. 00711 del 12 de abril del 2019.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

Resolución No. 01245

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona*

que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Resolución No. 01245

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante radicado SDA No. 2025ER85365 de 23 de abril de 2025, como lo establece el artículo décimo de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019 (2019EE83304), esta entidad entiende la importancia de la continuidad de la ejecución de las obras autorizadas y de las razones expuestas en el radicado de la solicitud de suspensión respecto a que no es posible avanzar en las actividades hasta tanto se dé claridad de los posibles efectos que generará la vigencia de la Resolución 0421 del 15 de abril del 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se obtenga respuesta a la comunicación 2024ER128063 del 18 de junio de 2024 radicada en esta entidad, y en razón de ello, considera necesario suspender el desarrollo de obras de infraestructura en los mismos.

En consecuencia, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, encuentra necesario suspender el contrato de obra N. 1-01-25100-1220-2022 que tiene por objeto: *“REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE DIERON ORIGEN LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO EL DIAGNÓSTICO DE LA OBRA, Y LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, PROYECTO: CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE, INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL ÁREA AFECTADA”*, hasta tanto no se evalúe de fondo lo determinado por la autoridad ambiental nacional, y se definan las acciones y consecuencias que esto conlleva; para garantizar el debido proceso es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, en el marco del proyecto: *“CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”*, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Cinco (05) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18)

tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y Cinco (05) balcones nominados del 1 al 5 en la ciudad de Bogotá D.C., por el término de ONCE (11) MESES y OCHO (8) DIAS, contados a partir del 7 de mayo de 2025 hasta el 15 de abril de 2026; por lo tanto, se determina que la

Resolución No. 01245

vigencia de este permiso se extiende hasta el 12 de junio de 2026, teniendo en cuenta que desde la última prórroga de la solicitud faltaban un (1) mes y 27 días para dar por terminada la vigencia del permiso otorgado.

Esta subdirección se permite resaltar, que la suspensión se otorgará hasta el 15 de abril de 2026, teniendo como fecha de reactivación de obras el día 16 de abril de 2026, de conformidad con la solicitud allegada; en caso de que el titular requiera más tiempo para ejecutar las obras, deberá allegar solicitud de prórroga del permiso en mención de conformidad con el artículo decimo de la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019 (2019EE83304), la cual será evaluada técnicamente con el fin de determinar su viabilidad y otorgada mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta entidad el cronograma definitivo de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo para incorporarlo al expediente No. SDA-05-2019-303, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019 (2019EE83304).

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: “*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: “*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*”

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa. y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e

Página **10** de **13**

Resolución No. 01245

impulso de los trámites tendientes a la-expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada mediante Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, repuesta y modificada por la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, suspendida mediante Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, repuesta mediante Resolución No. 02276 del 29 de julio de 2021, suspendida nuevamente por la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021, prorrogada nuevamente por la resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022, suspendida mediante Resoluciones Nos. 04251 del 05 de octubre de 2022 y Resolución No 01674 del 13 de septiembre de 2023, prorrogada mediante Resolución No. 0553 de 4 de marzo de 2024, suspendida mediante Resolución No. 00865 de 23 de mayo de 2024 y la Resolución No. 01827 de 28 de noviembre de 2024, sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, en el marco del proyecto: **“CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JABOQUE”**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Cinco (05) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (01) observatorio tipo 2 y Cinco (05) balcones nominados del 1 al 5 en la ciudad de Bogotá D.C., por el término de **ONCE (11) MESES y OCHO (8) DIAS**, contados a partir del 7 de mayo de 2025 hasta el 15 de abril de 2026; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 12 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución No. 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución No. 01440 de 17 de julio de 2020, la Resolución No. 01662 de 21 de agosto de 2020, modificada mediante

Resolución No. 01245

Resolución No. 00949 del 25 de abril de 2021, repuesta y modificada por la Resolución No. 01162 de 12 de mayo de 2021, suspendida mediante Resolución No. 01835 del 1 de julio de 2021, repuesta mediante Resolución No. 02276 del 29 de julio de 2021, suspendida nuevamente por la Resolución No. 04363 del 19 de noviembre de 2021, prorrogada nuevamente por la resolución No. 02852 del 30 de junio de 2022, suspendida mediante Resoluciones Nos. 04251 del 05 de octubre de 2022 y Resolución No 01674 del 13 de septiembre de 2023, prorrogada mediante Resolución No. 0553 de 4 de marzo de 2024, suspendida mediante Resolución No. 00865 de 23 de mayo de 2024 y la Resolución No. 01827 de 28 de noviembre de 2024, por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica "notificacionesambientales@acueducto.com.co", de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente SDA-05-2019-303

Resolución No. 01245

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/05/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/05/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	20/05/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/05/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/05/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/05/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/07/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------